ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

CONTRATO DE SUMINISTRO.

N.º 2026 0282 CSSA

17 NOV 2026

PARTES	MUNICIPIO DE LA UNIÓN - NIT 890.981.995-0
	SOLUCIONES, SERVICIOS Y SUMINISTROS GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S. - NIT 900.916.133-8
OBJETO	SUMINISTRO DE LOS BIENES CORRESPONDIENTES AL GRUPO 1 DEL PROCESO MINC 036-2026, PARA EL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA.
VALOR	ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($11.449.847).
PLAZO	DOS (2) MESES DESDE EL ACTA DE INICIO, CON SUJECIÓN A LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y A LA VIGENCIA PRESUPUESTAL.
LUGAR	ESTACIÓN DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS - LA UNIÓN, ANTIOQUIA.

Entre los suscritos a saber, **YÉSICA QUINTERO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.036.783.428, en su condición de Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo del Municipio de La Unión, Antioquia, entidad territorial identificada con NIT 890.981.995-0, nombrada mediante Decreto N.º 20240028 y posesionada el 7 de marzo de 2024 según Acta N.º 0024, facultada para contratar en virtud del Decreto Municipal N.º 20240009 del 10 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL CONTRATANTE**; y de otra parte **SOLUCIONES, SERVICIOS Y SUMINISTROS GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.916.133-8, domiciliada en La Unión, Antioquia, representada legalmente por **LUZ ADRIANA TOBÓN ZULETA**, identificado(a) con C.C. N.º 39.457.296, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente documento de condiciones contractuales derivado del proceso de mínima cuantía No. MINC 036-2026, Grupo 1, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, las normas civiles y comerciales aplicables y las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar la totalidad de los bienes del **GRUPO 1 (UNIFORMES Y ACCESORIOS)** en desarrollo del objeto general del proceso: **SUMINISTRO DE UNIFORMES DE DOTACIÓN Y DE EQUIPOS, MOBILIARIOS, PARA EL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS**

DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA. Se sujetará a las cantidades, especificaciones y precios unitarios de su oferta aceptada.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. El suministro comprende La totalidad de las veintiséis (26) referencias de uniformes, prendas, calzado, distintivos y accesorios institucionales para tres (3) funcionarios del Cuerpo Oficial de Bomberos; toma de medidas, muestras, bordados, escudos, grados e identificación, conforme a la ficha técnica, la Resolución N.º 328 de 2020 y las demás disposiciones bomberiles aplicables. Los bienes deberán ser nuevos, aptos para su uso y entregados en la estación del Cuerpo Oficial de Bomberos de La Unión, Antioquia. Se contratan las cantidades determinadas de los 26 ítems del grupo, sin bolsa agotable ni pedidos de cantidades indeterminadas. Cualquier modificación deberá seguir el procedimiento legalmente aplicable.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO, CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS: El valor total del presente contrato es **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($11.449.847)**, incluidos los tributos, transporte, cargue, descargue, confección, ubicación, armado y demás costos aplicables. Los precios unitarios de la oferta económica forman parte integrante del contrato para las cantidades de cada ítem. El total no excede el presupuesto máximo del Grupo 1 ($11.496.728).

PARÁGRAFO PRIMERO. El contrato se celebra por valor y cantidades determinados; no es de monto agotable. No se pacta anticipo, reajuste automático ni obligación de pagar bienes no entregados y recibidos a satisfacción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La oferta económica original - Anexo 2, radicada en SECOP II - es vinculante y prevalece para la identificación de las referencias, cantidades y precios unitarios aceptados, sin perjuicio de las precisiones aritméticas que se incorporen válidamente al expediente de evaluación.

REPRODUCCIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA ACEPTADA

A continuación, se incorpora la propuesta económica presentada por **SOLUCIONES, SERVICIOS Y SUMINISTROS GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.**, correspondiente al Grupo 1, contenida en el Anexo 2 de su oferta. En ella se detallan los bienes, cantidades, precios unitarios y valores totales aceptados por el Municipio, los cuales forman parte integral de la presente comunicación y constituyen las condiciones económicas para la ejecución del contrato.

Proceso de mínima cuantía **MINC 036-2026**

GRUPO 1 – UNIFORMES Y ACCESORIOS.
PRESUPUESTO MÁXIMO DEL GRUPO 1: $11.496.728.

ITEM	ELEMENTO/PRENDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Guerrera azul oscuro corte militar, botones dorados, escudos (tela Stefano Lafayette)	UNIDAD	3	$ 488.400	$ 1.465.200
2	Camisa blanca manga larga Dacrón para corbata, caballero y dama	UNIDAD	3	$ 162.980	$ 488.940
3	Corbata azul oscuro, caballero y dama	UNIDAD	3	$ 42.550	$ 127.650
4	Cinturón en lona azul oscuro, chapa dorada	UNIDAD	3	$ 81.600	$ 244.800
5	Pantalón caballero azul corte recto (Stefano Lafayette	UNIDAD	3	$ 191.850	$ 575.550
6	Zapatos de amarrar en charo, caballero y dama	PAR	3	$ 217.780	$ 653.340
7	Calcetines negros caballero	PAR	3	$ 20.150	$ 60.450
8	Camiseta T-Shirt algodón 185 g blanca	UNIDAD	3	$ 32.400	$ 97.200
9	Pantalón caballero azul corte recto (Stefano Lafayette)	UNIDAD	3	$ 160.970	$ 482.910
10	Zapatos de amarrar en charo, caballero y dama	PAR	3	$ 217.900	$ 653.400
11	Calcetines caballero negro	UNIDAD	3	$ 20.150	$ 60.450
12	Cinturón en lona azul oscuro, chapa dorada	UNIDAD	3	$ 81.500	$ 244.500
13	Chacó en paño azul oscuro con escudo metálico	UNIDAD	3	$ 61.200	$ 183.600
14	Camisa naval americana azul navy, Segal Wicking (Res. 328/2020), bordados	UNIDAD	3	$ 339.780	$ 1.019.340
15	Camiseta T-Shirt azul algodón 185 g con escudo y texto reflectivo	UNIDAD	3	$ 49.800	$ 149.400
16	Pantalón naval americano azul navy, Segal Wicking, modiera	UNIDAD	3	$ 280.220	$ 840.660
17	Gorra caballero azul oscuro, BOMBEROS bordado (bombero/autoridad)	UNIDAD	3	$ 67.800	$ 203.400
18	Gorra beisbolera azul oscuro con randa (oficial)	UNIDAD	3	$ 75.050	$ 225.150
19	Cinturón en nylon, ajuste metálico latón Cu/Zn30	UNIDAD	3	$ 90.800	$ 272.400
20	Botas dieléctricas bombero, cuero, puntera composite	PAR	3	$ 342.300	$ 1.027.200
21	Escudo Bomberos Colombia, parche bordado	UNIDAD	3	$ 18.900	$ 65.800
22	Escudo del Cuerpo de Bomberos, parche bordado	UNIDAD	3	$ 20.200	$ 60.600
23	Tarjetero metálico cromado con grado y nombre	UNIDAD	3	$ 46.050	$ 138.150
24	Par de presillas en Ripstop Lafayette, insignia bordada	UNIDAD	3	$ 22.200	$ 66.600
25	Presillas metálicas doradas para guerrera	UNIDAD	3	$ 37.500	$ 112.500
26	Cuartetas metálicas doradas universales	UNIDAD	3	$ 37.500	$ 112.500
				SUBTOTAL	$ 9.621.720
				IVA	$ 1.825.127
				TOTAL	$ 11.449.847

CUARTA. APROBACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LOS PAGOS: Para atender las obligaciones derivadas del presente contrato, cuyo valor asciende a **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS** ($11.449.847), **EL MUNICIPIO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 1131 del 27 de octubre de 2026, expedido por valor total de $35.587.891 para financiar el proceso de mínima cuantía MINC-036-2026, correspondiente a los Grupos 1 y 2, con cargo a los rubros presupuestales 2.3.2.02.02.009.09.02.03 y 2.3.2.02.02.009.09.02.11, asociados al proyecto BPIN 202500000021440.

Para el presente contrato, correspondiente exclusivamente al Grupo 1 – Uniformes y accesorios, se expedirá el respectivo Registro Presupuestal por valor de $11.449.847, con la imputación presupuestal que corresponda según la distribución de recursos certificada por la Secretaría de Hacienda Municipal. Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y contractuales aplicables.

QUINTA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MUNICIPIO pagará el valor del contrato en un (1) solo pago, previo suministro integral de las cantidades del Grupo 1, recibo a satisfacción de la supervisión y presentación de la factura o documento de cobro procedente, remisión y acta de entrega, acreditación de aportes a seguridad social y parafiscales cuando corresponda, e informe de supervisión. Se practicarán los tributos y retenciones legalmente aplicables. No habrá anticipo ni pago anticipado.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será el comprendido entre la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales de ejecución, y el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, sin que en ningún caso pueda superar los dos (2) meses previstos como plazo máximo en la invitación pública.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir integralmente las obligaciones derivadas del contrato y sus documentos integrantes, actuando con diligencia, responsabilidad, eficiencia, oportunidad, buena fe y observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

2. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables al suministro de los bienes contratados, incluidas las normas de seguridad y salud en el trabajo que correspondan a las actividades desarrolladas durante su ejecución.

3. Disponer oportunamente del personal, materiales, equipos, herramientas, transporte y demás recursos necesarios para la correcta ejecución del contrato, asumiendo por su cuenta y riesgo los costos de adquisición, confección, embalaje, cargue, descargue, transporte y entrega de los bienes, así como los demás gastos necesarios para cumplir el objeto contractual, de conformidad con los precios ofertados y aceptados.

4. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los requisitos establecidos para el pago.

5. Asumir los impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones tributarias que legalmente le correspondan con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.

6. Atender oportunamente los requerimientos formulados por el supervisor, facilitar las actividades de seguimiento y verificación contractual y suministrar la información, facturas, remisiones, documentos de garantía, certificados de calidad y demás soportes que resulten aplicables para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

7. Abstenerse de modificar unilateralmente las características, materiales, especificaciones técnicas, referencias, cantidades, precios o demás condiciones de los bienes contratados. Cualquier ajuste o sustitución deberá contar con la autorización previa que legal y contractualmente corresponda, sin alterar el objeto contractual ni desconocer las condiciones que fundamentaron la selección.

8. Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos, de primera calidad, aptos para el uso previsto y conformes con las especificaciones técnicas contratadas, respondiendo por los defectos de fabricación, confección o calidad que le sean imputables, de conformidad con las garantías legales y contractuales aplicables.

9. Guardar reserva sobre la información institucional y los datos personales de los funcionarios que conozca con ocasión de la ejecución contractual, utilizándolos exclusivamente para el cumplimiento del objeto contratado y observando las disposiciones legales sobre protección de datos personales.

10. Abstenerse de ceder total o parcialmente el contrato sin autorización previa y escrita del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

11. Responder por los daños y perjuicios que, por sus actuaciones u omisiones, cause al Municipio o a terceros durante la ejecución contractual, y mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros que le sean imputables, en los términos legalmente procedentes.

OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Suministrar la totalidad de las prendas, uniformes y accesorios correspondientes a los veintiséis (26) ítems del Grupo 1, en las cantidades, características y especificaciones técnicas establecidas en la invitación pública, sus anexos y la propuesta económica aceptada, respetando los precios unitarios ofertados y el valor contractual pactado.

2. Ejecutar el suministro dentro del plazo establecido, coordinando oportunamente con el supervisor las actividades de toma de medidas, confección, personalización, verificación técnica y entrega de los bienes, de manera que se garantice el cumplimiento integral del objeto contractual.

3. Realizar la toma de medidas del personal beneficiario de la dotación, verificando las tallas y características particulares de cada funcionario, de acuerdo con la información suministrada por la Entidad, con el fin de garantizar que las prendas correspondan a las necesidades y condiciones del personal destinatario.

4. Presentar las muestras o prototipos de los uniformes y accesorios que sean exigidos en las especificaciones técnicas, para su revisión y aprobación escrita por parte del supervisor, antes de proceder con la confección definitiva de las prendas correspondientes. La aprobación de las muestras no autorizará modificaciones de las condiciones esenciales del suministro.

5. Confeccionar y suministrar los uniformes y accesorios con los materiales, colores, diseños, bordados, escudos, insignias, grados e identificación institucional que correspondan, observando lo dispuesto en la Resolución N.º 328 de 2020, las demás disposiciones bomberiles aplicables y las fichas técnicas aprobadas por la Entidad.

6. Entregar la totalidad de los bienes contratados en la estación del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de La Unión, Antioquia, debidamente organizados e identificados por beneficiario y talla, garantizando su correspondencia con las cantidades, características y condiciones técnicas de la oferta aceptada.

7. Efectuar, sin costo adicional para el Municipio, las correcciones, ajustes, cambios o reposiciones que resulten necesarios por errores de tallaje, defectos de confección, inconsistencias en la personalización o incumplimiento de las especificaciones técnicas imputables al contratista, dentro de los términos y condiciones establecidos en el contrato y sus garantías.

8. Informar oportunamente y por escrito al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar la confección, disponibilidad, calidad, transporte o entrega de los bienes, incluyendo novedades relacionadas con materiales, referencias, tallas, distintivos y tiempos de entrega, para que se adopten las medidas correspondientes sin alterar unilateralmente las condiciones contratadas.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN.

1. Suministrar oportunamente al contratista la información necesaria para la correcta ejecución del contrato, incluyendo la relación definitiva del personal beneficiario, nombres, tallas, grados, escudos, insignias y demás elementos de identificación institucional requeridos para la confección y personalización de los uniformes, conforme a las especificaciones técnicas contratadas.

2. Designar formalmente un supervisor que mantenga la interlocución con el contratista y ejerza el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato, dentro del ámbito de sus competencias.

3. Ejercer el control y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales, verificando la ejecución oportuna del suministro, las cantidades contratadas, las condiciones de confección y personalización y el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas.

4. Revisar oportunamente las muestras o prototipos presentados por el contratista y comunicar por escrito su aprobación o las observaciones técnicas que deban atenderse antes de la confección definitiva, sin que dicha aprobación implique modificación de las cantidades, características o condiciones esenciales del contrato.

5. Verificar las condiciones de calidad, tallaje, confección, identificación institucional y demás especificaciones de los uniformes y accesorios suministrados, formulando las observaciones correspondientes y exigiendo, cuando proceda, la corrección o reposición de los bienes que no cumplan las condiciones contratadas.

6. Recibir a satisfacción los bienes suministrados, una vez verificado el cumplimiento de las cantidades, características y especificaciones técnicas exigidas, dejando constancia de su recibo mediante el acta o documento correspondiente suscrito por el supervisor.

7. Tramitar y efectuar el pago al contratista en la forma y condiciones pactadas, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, presentación de los documentos de cobro y verificación de los requisitos legales y presupuestales aplicables.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo del Municipio de La Unión, Antioquia, o del servidor público que sea formalmente designado por la autoridad competente. La supervisión comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual. En desarrollo de estas funciones, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cantidades contratadas, los plazos de ejecución y las especificaciones técnicas de los uniformes y accesorios correspondientes al Grupo 1.

En particular, le corresponderá coordinar y verificar la toma de medidas del personal beneficiario, revisar y aprobar las muestras o prototipos exigidos, comprobar las condiciones de confección, materiales, tallas, bordados, escudos, insignias e identificación institucional, y verificar que los bienes sean entregados en las cantidades y condiciones establecidas en la oferta aceptada. Asimismo, deberá formular los requerimientos y observaciones que resulten necesarios, exigir las correcciones o reposiciones a que haya lugar, verificar y suscribir el recibo a satisfacción de los bienes suministrados y revisar los documentos y requisitos exigidos para autorizar el trámite del pago, de conformidad con la normativa vigente y los documentos del proceso.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El contratista constituirá garantía de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de este contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 y a la invitación. Deberá ser aprobada antes de iniciar ejecución. Las prendas y accesorios estarán sujetos a los deberes legales y contractuales de calidad y corrección de defectos de confección y tallaje.

DÉCIMA SEGUNDA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que conoce y acepta integralmente los estudios previos, la invitación pública, sus anexos, las adendas, si las hubiere, la propuesta presentada y aceptada y los demás documentos que integran el proceso de mínima cuantía MINC-036-2026, correspondiente al Grupo 1 – Uniformes y accesorios; que cuenta con capacidad jurídica, técnica, comercial, administrativa y logística suficiente para ejecutar el objeto contractual; que se encuentra legalmente facultado para obligarse y no está incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que le impidan contratar con el Estado; que cumple las condiciones de participación acreditadas durante el procedimiento de selección, incluida su condición Mipyme y el domicilio principal exigido por la convocatoria; que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando corresponda; que los precios ofertados incluyen todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, adquisición de materiales, confección, personalización, embalaje, transporte y demás gastos necesarios para la ejecución del contrato; y que se compromete a suministrar la totalidad de los bienes contratados, en las cantidades, características, especificaciones y condiciones técnicas aceptadas, respondiendo por su calidad, oportunidad, corrección y garantía.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS PARTICULARES DE LAS PARTES: Son derechos de **EL CONTRATISTA** recibir oportunamente el pago del valor contractual, una vez acreditada la entrega de la totalidad de los bienes y su recibo a satisfacción por parte de la supervisión, conforme a las condiciones pactadas; recibir de **EL MUNICIPIO** la información necesaria para la toma de medidas, confección y personalización de los uniformes; obtener respuesta a las solicitudes, observaciones y requerimientos que formule durante la ejecución; y ejercer los demás derechos reconocidos por la legislación contractual aplicable. Son derechos de **EL MUNICIPIO** exigir la ejecución integral, idónea y oportuna del objeto contratado, verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades, calidades, tallas y condiciones de entrega, ejercer la supervisión, rechazar los bienes que no cumplan los requisitos establecidos, exigir su corrección o reposición sin costo adicional cuando corresponda y acudir a los mecanismos

legales y contractuales procedentes para proteger los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento integral de las obligaciones asumidas y por los daños, perjuicios, reclamaciones o afectaciones que se causen a **EL MUNICIPIO** o a terceros como consecuencia de acciones u omisiones que le sean imputables, directamente o por conducto de su personal, dependientes, proveedores, subcontratistas o terceros vinculados a la ejecución del contrato. Esta responsabilidad comprenderá especialmente los perjuicios derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas, utilización de materiales diferentes de los autorizados, defectos de confección, errores de tallaje, inconsistencias en los bordados, escudos, grados o distintivos institucionales, deficiencias de calidad, daños ocasionados durante el transporte y entrega, incumplimiento del plazo contractual y demás actuaciones contrarias a las obligaciones pactadas. La revisión o aprobación de muestras por parte de la supervisión no exonerará al contratista de responder por defectos de calidad, confección o cumplimiento que posteriormente se evidencien y le sean imputables. La determinación y exigibilidad de las responsabilidades correspondientes se sujetarán a las disposiciones legales y contractuales aplicables, con observancia del debido proceso.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener reserva y confidencialidad respecto de la información institucional, administrativa, técnica, documental, operativa y personal a la que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato. En particular, deberá proteger los nombres, documentos de identificación, tallas, medidas corporales, grados, cargos, distintivos y demás información del personal beneficiario de la dotación, utilizándolos exclusivamente para las actividades de confección, personalización y entrega de los uniformes contratados. No podrá divulgar, reproducir, transferir o utilizar dicha información para finalidades distintas del objeto contractual, salvo autorización expresa de **EL MUNICIPIO** o requerimiento de autoridad competente. El tratamiento de datos personales deberá observar la Ley 1581 de 2012 y las demás disposiciones aplicables. Esta obligación subsistirá después de finalizado el contrato, durante el tiempo que corresponda conforme a la naturaleza de la información y las disposiciones legales vigentes. **EL CONTRATISTA** deberá adoptar medidas razonables de protección de la información y atender las instrucciones impartidas por la Entidad para evitar su pérdida, divulgación o utilización no autorizada.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Las modificaciones, aclaraciones o terminación del contrato deberán sujetarse a las disposiciones legales aplicables, a las condiciones previstas en los documentos integrantes del proceso de selección y a las formalidades exigidas para su validez. De conformidad con el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las potestades excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales son de pacto facultativo en los contratos de suministro y únicamente podrán ejercerse cuando hayan sido válidamente incorporadas a las condiciones contractuales. En tal evento, EL MUNICIPIO podrá hacer uso de dichas facultades exclusivamente en los supuestos previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, mediante acto administrativo debidamente motivado, con observancia de las garantías legales correspondientes y de las reglas sobre mantenimiento del equilibrio económico del contrato cuando resulten aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD: Cuando la cláusula de caducidad haya sido válidamente pactada e incorporada a las condiciones contractuales, **EL MUNICIPIO** podrá declararla en los eventos y con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, especialmente cuando se presente un incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera directa y grave la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. La decisión deberá adoptarse mediante acto administrativo motivado, con observancia del debido proceso y de las garantías de defensa y contradicción, y producirá exclusivamente los efectos previstos por el ordenamiento jurídico. La caducidad no podrá presumirse incorporada al presente contrato de suministro por la sola referencia a esta disposición, sin perjuicio de las facultades legales de la Entidad para declarar incumplimientos y exigir las responsabilidades que correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, EL MUNICIPIO podrá efectuar los requerimientos necesarios para exigir el cumplimiento y, cuando legalmente corresponda, adelantar las actuaciones administrativas destinadas a determinar el incumplimiento y sus consecuencias. La imposición de multas conminatorias únicamente procederá cuando estas hayan sido previamente pactadas de manera expresa y válida en los documentos integrantes del contrato, con determinación de sus condiciones de aplicación y cuantía. En ausencia de dicha estipulación, no procederá su imposición. Cuando existan multas válidamente pactadas, su imposición deberá observar lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando al contratista el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción. Esta cláusula no incorpora porcentajes, sanciones económicas ni condiciones adicionales diferentes de las previamente establecidas y aceptadas en el proceso de selección.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: La cláusula penal pecuniaria, como mecanismo de estimación anticipada de perjuicios derivados del incumplimiento contractual, únicamente será exigible cuando su procedencia, cuantía y condiciones de aplicación hayan sido expresamente pactadas y aceptadas dentro de los documentos que conforman el contrato. Su efectividad estará sujeta a la verificación de los presupuestos legales y contractuales correspondientes y al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con pleno respeto del debido proceso. La presente disposición no constituye por sí misma un pacto de cláusula penal ni autoriza la imposición de un porcentaje o suma no estipulados previamente. En ausencia de cláusula penal válidamente pactada, **EL MUNICIPIO** conservará las acciones y mecanismos legales procedentes para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y reclamar los perjuicios que se acrediten conforme al ordenamiento jurídico.

VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y operativa, bajo su exclusiva responsabilidad y sin que se configure relación laboral, subordinación, agencia, representación o mandato frente a **EL MUNICIPIO.** En consecuencia, será responsable de la organización de sus actividades, vinculación y dirección del personal que requiera, adquisición de materiales, utilización de equipos, contratación de proveedores y demás medios necesarios para la ejecución del suministro. La autonomía del contratista no limitará las facultades de dirección, seguimiento y control que legalmente

correspondan a **EL MUNICIPIO** a través de la supervisión, ni lo exonerará del cumplimiento de las especificaciones técnicas, plazos, cantidades, obligaciones y condiciones contractuales. **EL CONTRATISTA** no podrá asumir compromisos, contraer obligaciones, efectuar declaraciones ni actuar en representación de **EL MUNICIPIO** sin autorización expresa y escrita.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, ni transferir a terceros los derechos y obligaciones derivados de este, sin autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Cualquier solicitud de cesión deberá presentarse debidamente justificada y acompañada de los documentos que permitan verificar la capacidad jurídica y técnica del eventual cesionario, así como el cumplimiento de los requisitos necesarios para asumir las obligaciones contractuales. La autorización, cuando legalmente proceda, deberá formalizarse mediante el documento correspondiente y cumplir los requisitos presupuestales y de publicidad aplicables. La vinculación de proveedores o terceros para actividades auxiliares no exonerará a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad directa frente a **EL MUNICIPIO** por la correcta ejecución del contrato. Cualquier cesión no autorizada será inoponible a la Entidad y podrá dar lugar a las actuaciones legales y contractuales correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a EL **MUNICIPIO** frente a reclamaciones, demandas, perjuicios, responsabilidades, sanciones o afectaciones económicas provenientes de terceros, cuando tengan origen en actuaciones u omisiones imputables al contratista, a sus dependientes, trabajadores, proveedores, subcontratistas o demás personas vinculadas a la ejecución contractual. Esta obligación comprende, entre otras, las reclamaciones derivadas de obligaciones laborales, de seguridad social, tributarias, comerciales, daños a bienes o personas, defectos de los elementos suministrados, incumplimiento de normas técnicas o utilización no autorizada de elementos de identificación institucional. Cuando se formule una reclamación relacionada con estos hechos, **EL CONTRATISTA** deberá colaborar oportunamente en su atención, aportar la información y los soportes que correspondan y asumir las responsabilidades que legalmente le sean atribuibles. La obligación de indemnidad no comprenderá perjuicios originados exclusivamente en hechos u omisiones imputables a EL **MUNICIPIO** y se aplicará conforme a las reglas legales sobre responsabilidad y reparación de daños.

VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes no serán responsables por el incumplimiento de obligaciones cuando este tenga como causa directa un acontecimiento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado conforme a los requisitos de imprevisibilidad e irresistibilidad establecidos por el ordenamiento jurídico. La parte afectada deberá informar oportunamente y por escrito a la otra sobre la ocurrencia del evento, sus causas, efectos sobre la ejecución contractual, obligaciones comprometidas y medidas adoptadas para reducir sus consecuencias, aportando los soportes que permitan valorar objetivamente la situación. La ocurrencia de estos eventos no exonerará a las partes de ejecutar aquellas obligaciones cuyo cumplimiento continúe siendo posible ni de adoptar medidas razonables para mitigar los daños o retrasos. Las dificultades ordinarias de abastecimiento, los inconvenientes habituales de transporte, el incremento de costos o las demoras imputables a proveedores no constituirán por sí solos fuerza mayor o caso fortuito. Los efectos

contractuales del evento deberán determinarse de conformidad con la ley, las condiciones pactadas y las circunstancias acreditadas.

VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Cuando durante la ejecución se presenten circunstancias objetivas, excepcionales y debidamente justificadas que impidan temporalmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las partes podrán acordar la suspensión del contrato, siempre que resulte legalmente procedente y se encuentre debidamente motivada. La suspensión deberá formalizarse mediante acta suscrita por las partes, en la cual se identificarán las causas que la originan, la fecha de inicio, el estado de ejecución, las obligaciones cumplidas y pendientes, las condiciones para el reinicio y los demás aspectos necesarios para garantizar la adecuada continuidad contractual. Durante el periodo de suspensión no se computará el tiempo de ejecución, en los términos legalmente aplicables; sin embargo, la suspensión no modificará por si misma el valor contractual, las obligaciones pactadas ni la fecha máxima de ejecución establecida en los documentos del proceso. Cualquier necesidad de prórroga o ajuste adicional deberá justificarse y formalizarse oportunamente, con observancia de los requisitos legales, presupuestales y contractuales correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: Una vez finalizada la ejecución contractual, se procederá a la liquidación del contrato cuando resulte legalmente obligatoria o corresponda por la naturaleza y condiciones de su ejecución, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Cuando proceda la liquidación, esta se realizará de común acuerdo dentro del término previsto en los documentos contractuales o acordado por las partes y, en ausencia de estipulación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución o a la fecha legalmente correspondiente. Si **EL CONTRATISTA** no concurre a la liquidación previa convocatoria o no se alcanza acuerdo, **EL MUNICIPIO** podrá adelantar la liquidación unilateral dentro del término legal aplicable. En el acta respectiva se dejará constancia del valor contratado, las obligaciones ejecutadas, las cantidades efectivamente recibidas, los pagos realizados, los saldos pendientes, el estado de las garantías, las reclamaciones y los acuerdos, ajustes o reconocimientos a que haya lugar. La liquidación no exonerará al contratista de las obligaciones de calidad y garantía que deban subsistir después de la terminación contractual.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o controversias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del contrato se procurarán resolver inicialmente mediante arreglo directo, de conformidad con los principios de buena fe, economía, responsabilidad y colaboración contractual. Para tal efecto, la parte interesada comunicará por escrito a la otra los hechos que originan la controversia, sus fundamentos y las solicitudes correspondientes, con el fin de procurar una solución de común acuerdo. Cuando no sea posible superar la diferencia mediante arreglo directo, las partes podrán acudir a la conciliación, transacción u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos legalmente procedentes, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La utilización de estos mecanismos no suspenderá automáticamente la ejecución de las obligaciones contractuales ni modificará los términos legales para el ejercicio de las acciones correspondientes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONTROL POSTERIOR: El presente contrato, su ejecución, los recursos públicos comprometidos y las actuaciones relacionadas con su cumplimiento estarán sometidos al control fiscal posterior y selectivo ejercido por la Contraloría General de Antioquia o por la autoridad de control fiscal que resulte competente, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000 y las demás disposiciones aplicables. **EL CONTRATISTA** deberá suministrar oportunamente la información y los documentos que legalmente le sean requeridos por las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones de control, sin perjuicio de las obligaciones de reserva y protección de datos legalmente exigibles. Lo anterior se entiende sin perjuicio del control disciplinario, de la vigilancia ciudadana y de los demás mecanismos constitucionales y legales de control sobre la contratación estatal.

VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN: EL MUNICIPIO garantizará la publicidad de la comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta aceptada y los demás documentos que deban incorporarse al expediente contractual, mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Tratándose de un proceso de mínima cuantía, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y la comunicación de aceptación emitida por **EL MUNICIPIO** constituyen el contrato estatal, conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, el presente documento consolida las condiciones contractuales previamente establecidas y aceptadas, sin que su formalización documental implique la modificación de los elementos esenciales del proceso de selección ni la incorporación de obligaciones o sanciones incompatibles con la invitación pública y la oferta aceptada.

VIGÉSIMA NOVENA. VEEDURÍA CIUDADANA: EL CONTRATISTA se obliga a permitir y facilitar, dentro del marco de sus obligaciones legales, el ejercicio de la vigilancia ciudadana sobre la ejecución contractual, conforme a lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y las demás normas concordantes. Para tal efecto, deberá suministrar la información y documentación relacionada con el cumplimiento del objeto contractual que legalmente pueda ser solicitada por las veedurías ciudadanas y atender los requerimientos que, en ejercicio legítimo de sus funciones, le sean formulados. EL MUNICIPIO garantizará las condiciones de publicidad y acceso a la información contractual previstas en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las restricciones derivadas de la protección de datos personales, la reserva legal y la información sometida a regímenes especiales de confidencialidad.

TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: Las comunicaciones se realizarán por escrito a las direcciones físicas, correos y canales habilitados en la oferta, el certificado mercantil y SECOP II, de acuerdo con las reglas aplicables.

MUNICIPIO DE LA UNIÓN	CONTRATISTA
Nombre: YÉSICA QUINTERO MONTOYA	Nombre: LUZ ADRIANA TOBÓN ZULETA
Cargo: Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo	Calidad: Representante legal de SOLUCIONES, SERVICIOS Y SUMINISTROS GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.
Dirección: Carrera 10 N.° 10-15, La Unión, Antioquia	Dirección: La Unión, Antioquia (según certificado mercantil)

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

Correo: umata@launion-antioquia.gov.co	Correo: El informado en la propuesta y en SECOP II
Canal contractual: SECOP II	Teléfono: 3172264818

TRIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS INTEGRANTES: Integran el vínculo contractual los estudios previos, el análisis del sector, la invitación y sus anexos, aviso de convocatoria limitada a Mipymes, respuestas y adendas si existieren, oferta de EL CONTRATISTA, Anexo 2 económico original, informe definitivo de evaluación, carta de aceptación, CDP, registro presupuestal, garantía aprobada, acta de inicio, informes de supervisión y actas de recibo, entre otros documentos que correspondan.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La oferta presentada por EL CONTRATISTA y su comunicación de aceptación por EL MUNICIPIO constituyen el contrato estatal en mínima cuantía. El presente documento consolida sus condiciones, sin sustituir ni alterar las reglas publicadas o los términos de la oferta aceptada. Para iniciar la ejecución se requiere Registro Presupuestal, aprobación de garantía, comprobación de obligaciones de seguridad social y aportes cuando corresponda, acta de inicio y demás requisitos legales.

TRIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Los bienes se entregarán en la estación del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de La Unión, Antioquia. Para los efectos legales, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de La Unión, Antioquia.

De conformidad con las disposiciones aplicables a la modalidad de mínima cuantía, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y su aceptación por **EL MUNICIPIO** constituyen el contrato estatal. En consecuencia, el presente documento se incorpora al expediente contractual del proceso MINC-036-2026 en SECOP II, sin requerir firmas manuscritas, quedando las actuaciones de formalización y publicidad respaldadas por los registros electrónicos de dicha plataforma.

DE LA UNION 17 NOV 2026

Proyectó	DAVID ESTIVEN NAVARRO PENAGOS Jurídico - Oficina de Contratación
Revisó	YÉSICA QUINTERO MONTOYA Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo
Aprobó	YÉSICA QUINTERO MONTOYA Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo